



IMPUESTOS
INTERNOS



Preguntas Frecuentes Gastos Educativos

Preguntas Frecuentes Gastos Educativos

1. ¿En qué consiste la Ley 179-09 Sobre Deducción de Gastos de Educación del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas?

La Ley 179-09 Sobre Deducción de Gastos en Educación consiste en permitir a las Personas Físicas, excepto los Negocios de Único Dueño, que paguen Impuesto Sobre la Renta directamente o a través de un empleador, deducir de sus ingresos brutos los gastos realizados para cubrir la inscripción y cuotas periódicas de la educación básica (incluyendo preescolar), media, técnica y universitaria (grado y postgrado) de sus dependientes directos no asalariados (hijos e hijas) y los propios.

2. ¿Quiénes pueden acogerse a la Ley No. 179-09 sobre Gastos Educativos?

Pueden acogerse a la Ley No.179-09:

- a. Los asalariados sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- b. Las Personas físicas declarantes del ISR, excepto los negocios de único dueño.
- c. Los pensionados, cuya pensión esté sujeta a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- d. Extranjeros nacionalizados con salarios sujetos al Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- e. Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos.

3. ¿A partir de qué monto se debe aplicar retención de ISR a los salarios?

A partir del ingreso mensual de RD\$34,685.00, de acuerdo con la exención contributiva anual para el año 2022, de RD\$416,220.01.



4. ¿Cuáles gastos puedo reportar para beneficiarme de la ley de gastos educativos?

Pueden compensarse con la ley de gastos educativos los gastos realizados en la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria (grado y postgrado) y las compras de materiales educativos cuando sean adquiridos en una entidad educativa que posea actividades relacionadas con el servicio exclusivo de educación.

Dichos gastos siempre deben facturarse con comprobantes que generan créditos y/o sustentan costos y gastos.

5. ¿Puedo considerar la compra de materiales educativos en la Declaración Jurada de Asalariados (IR-18)?

Sí, se considera la compra de materiales educativos como gastos cuando sean adquiridos en una entidad educativa que posea actividades relacionadas con el servicio exclusivo de educación y que la misma les provea una factura de crédito fiscal. Además, los materiales deben estar incluidos en la factura de pagos de mensualidad o anualidad.

6. ¿Puedo acogerme a la ley de gastos educativos si soy asalariado (empleado) y realizo servicios de manera independiente y/o estoy registrado con una actividad comercial?

Sí, puede acogerse siempre y cuando declare y pague el Impuesto Sobre la Renta como Persona Física. La ley solamente excluye los negocios de único dueño.

7. ¿Puedo beneficiarme de la ley de gastos educativos si soy extranjero?

Sí, puede beneficiarse siempre y cuando sea un nacional con cédula de identidad y electoral y su salario mensual esté sujeto a retención del Impuesto Sobre la Renta.

8. ¿Puedo beneficiarme de la ley de gastos educativos si no tuve retenciones en el año?

No, porque solamente puede beneficiarse de la ley de gastos educativos si tuvo retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR).

9. Si estoy desempleado o desempleada, ¿puedo beneficiarme de la ley de gastos educativos?

Sí, puede beneficiarse siempre y cuando su salario haya estado sujeto a la retención del Impuesto Sobre la Renta. Solo aplica para el último periodo fiscal que estuvo laborando, siempre y cuando sus ingresos hayan sobrepasado la exención contributiva durante el período en el que estuvo laborando.

10. ¿Qué debo hacer si al momento de registrar un gasto educativo el sistema indica que "La actividad Económica del RNC/Cédula no es Válida"?

Esta alerta se origina cuando la entidad que emitió el comprobante no posee una actividad económica relacionada con educación o enseñanza. En este caso, la entidad educativa debe modificar o actualizar su actividad para fines de poder registrar la factura.

11. ¿Hasta qué edad puedo registrar mis dependientes directos?

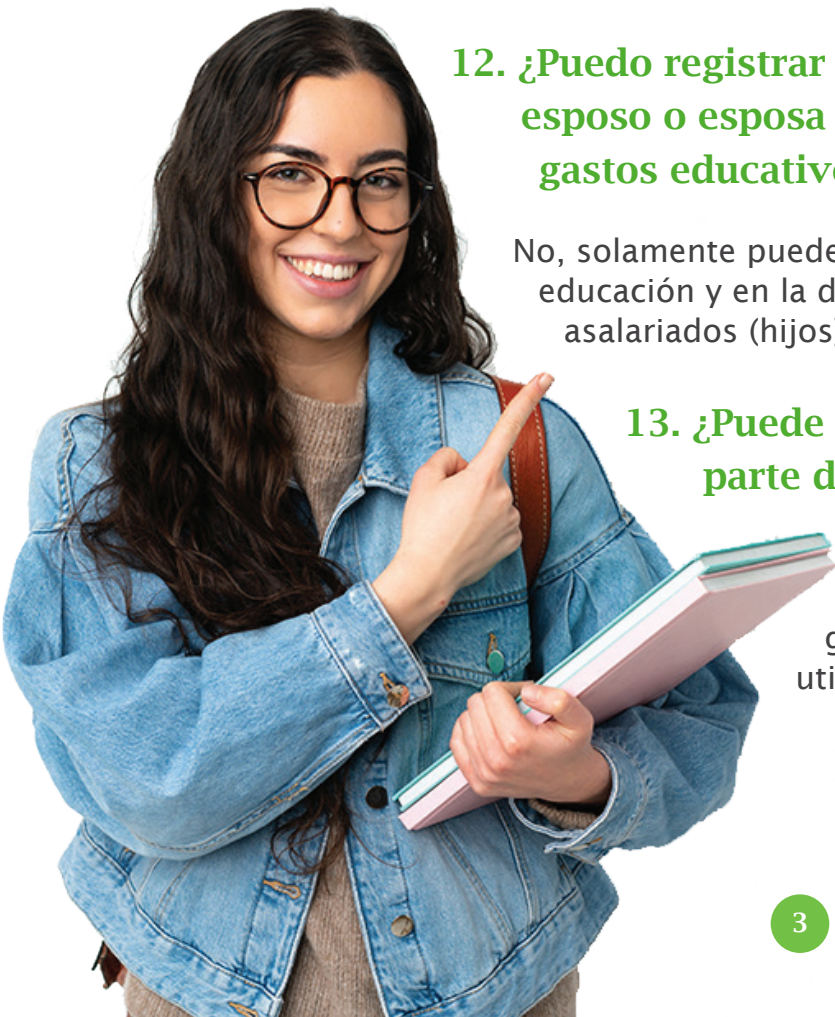
No existe un límite de edad para los dependientes, siempre y cuando los mismos no sean asalariados (empleados).

12. ¿Puedo registrar los gastos de educación de mi esposo o esposa para beneficiarme de la ley de gastos educativos?

No, solamente puede registrar los gastos que realice en su educación y en la de sus dependientes directos no asalariados (hijos).

13. ¿Puede el padre de mi hijo reportar una parte de los gastos educativos y yo otra?

Sí, si ambos se encuentran sujetos a la retención del ISR pueden registrar los gastos de sus hijos siempre y cuando no utilicen el mismo comprobante fiscal.



14. ¿Puedo registrar los gastos de educación de mis hijastros para beneficiarme de la ley de gastos educativos?

Sí, puede registrar los gastos por concepto de educación de sus hijastros siempre que haya efectuado un proceso legal de adopción.

15. ¿Cómo puedo registrar o adicionar mis dependientes directos?

Para registrar sus dependientes directos debe seguir estos pasos:



a) Acceda a nuestra página web <https://www.dgii.gov.do>, ingrese a la Oficina Virtual con su usuario y clave.



b) En el menú “Gastos Educativos”, seleccione la opción “Panel Gastos Educativos” y pulse el botón “Entrar”.



c) Seleccione la pestaña no. 3. “Dependientes” y en la parte inferior de la página encontrará la opción “Agregar Dependiente”, complete todos los campos y pulse el botón “Guardar”.



d) En la parte superior de la página, en la pestaña no. 3. “Dependientes”, le aparecerá el nombre del dependiente que ha sido agregado

16. ¿Qué información debe contener mi factura para que sea válida como un gasto educativo?

Su factura debe contener las siguientes informaciones:



◦ RNC y nombre del centro educativo



◦ Número de comprobante de crédito fiscal (B01)



◦ Fecha en que se efectúa el pago del servicio



◦ Datos del beneficiario: nombre, RNC/cédula



◦ Concepto del servicio



◦ Nombre del dependiente (estudiante)



◦ Monto total de pago

17. ¿Existe fecha una fecha límite para solicitar comprobantes fiscales para reportar Gastos Educativos?

No, los centros educativos pueden emitir facturas con comprobante fiscal de otro periodo escolar. Es decir es que es posible reportar facturas emitidas con fecha del periodo actual siempre que correspondan al periodo escolar que se está reportando, ej. Fecha de factura 2022 y periodo a reportar es 2021.

18. ¿Cuáles centros educativos aplican para reportarse como gastos de educación?

Aquellos que poseen la actividad económica de educación o enseñanza.

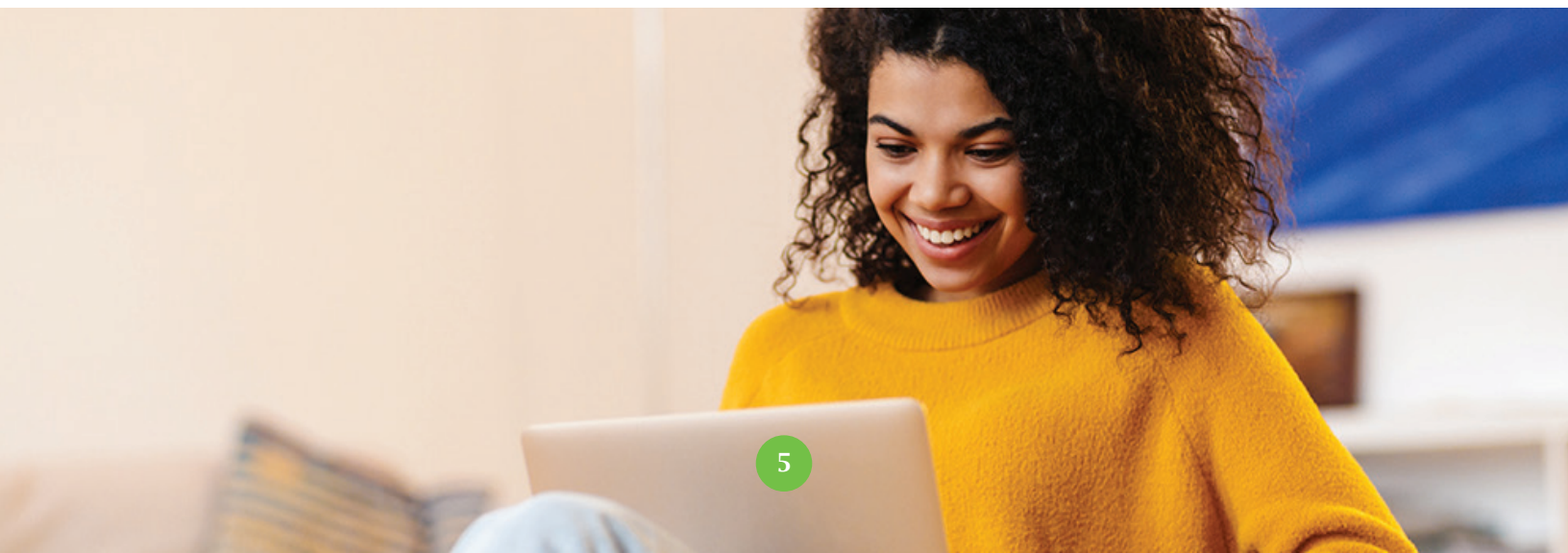
19. ¿Puedo reportar los gastos educativos de los estudios que realicé en el extranjero?

No, los gastos de educación realizados en el extranjero no son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, ya que se requiere de un número de RNC y facturas de crédito fiscal que las entidades extranjeras no disponen.

20. Si estoy pagando un crédito educativo, ¿puedo registrar mis facturas para beneficiarme de la ley de gastos educativos?

Sí, puede registrar sus facturas para beneficiarse de la ley de gastos educativos, siempre y cuando usted vaya y pague los estudios con el dinero del crédito educativo, ya que la procedencia del pago no es un impedimento establecido en la ley, siempre y cuando las facturas emitidas por la entidad educativa contengan NCF y estén a nombre de la persona que va a hacer la declaración de gastos.

Importante: si la entidad que le facilita el crédito educativo es quien paga directamente, en este caso no puede reportar gastos educativos.



21. ¿Qué debo hacer si no visualizo el panel de gastos educativos en la Oficina Virtual de Impuestos Internos?

Puede solicitar que le agreguen al menú llamando al Centro de Asistencia Telefónica: 809-689-3444.

La solicitud del menú también se puede realizar escribiendo al correo electrónico: oficinavirtual@dgii.gov.do y proporcionando la siguiente información:

- Número de Cédula de Identidad y Electoral del contribuyente.
- Nombre del Contribuyente.
- Tipo de menú que requiere.

22. ¿Cómo puedo solicitar un cambio de actividad económica para acogerme a la ley de gastos educativos si soy asalariado (empleado)?

El cambio de actividad económica para acogerse a la ley de gastos educativos puede solicitarse vía el Centro de Asistencia Telefónica en la temporada de Gastos Educativos (durante el mes de febrero de cada año) bajo las siguientes condiciones:

1. Asalariados que por error seleccionaron la actividad de su empleador al momento de inscribirse.
2. Asalariados que no poseen actividad económica.
3. Los asalariados que teniendo la marca de asalariado no poseen la actividad de empleados
4. Los asalariados que poseen una actividad económica que no genera obligaciones tributarias y no posean obligaciones activas, dentro de estas tenemos las siguientes:

- Participación en Empresas.
- Tenencia de Inmuebles para fines de vivienda (no comercial).
- Operaciones Inmobiliarias, Inversionistas Extranjeros.
- Otros servicios (estudiantes, amas de casa, pensionados).
- Impuesto Sucesoral.
- Representantes de Sucesiones y/o Donaciones.
- Otros no clasificados.
- Operaciones Vehículos de Motor.
- Diplomáticos y/o Cónsules.
- Operaciones de Motocicletas.

23. ¿Qué debo hacer para enviar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de Asalariados IR-18?

Para enviar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de Asalariados (IR-18) debe seguir estos pasos:

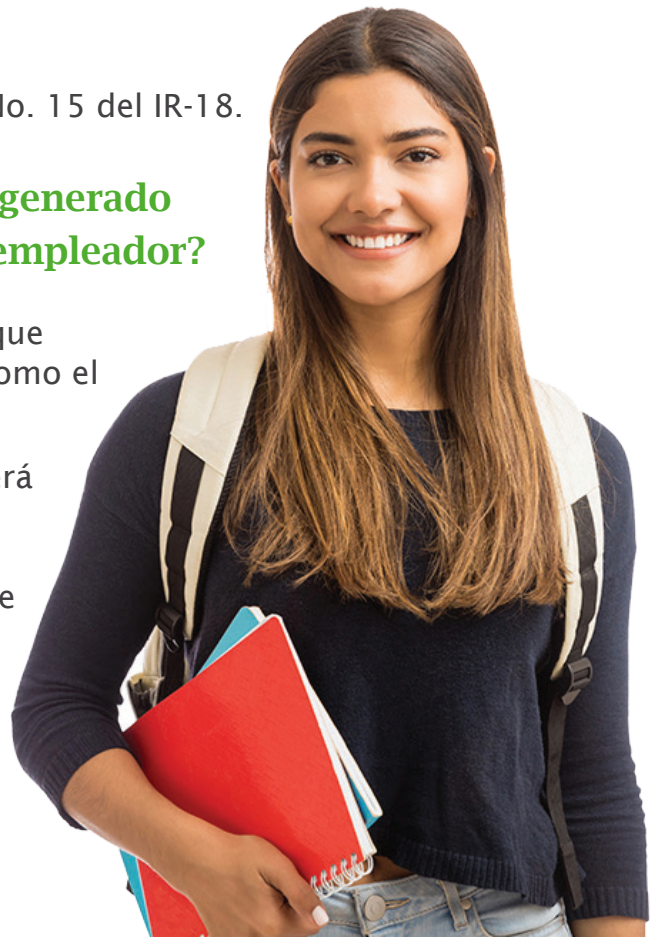
- a. Acceda a nuestra página web <https://www.dgii.gov.do> e ingrese a la Oficina Virtual con su usuario y clave.
- b. En el menú “Gastos Educativos”, seleccione la opción panel “Gastos Educativos” y pulse el botón “Entrar”.
- c. Seleccione la pestaña no. 4. “Gastos Educación” y verifique que todos los gastos educativos se encuentren en estado Aceptado.
- d. Presione sobre la pestaña no. 5. “Declaración” y pulse el botón “Presentar Declaración”. Le aparecerá en la pantalla la declaración IR-18 propuesta, pulse el botón “Enviar Documento”.
- e. Visualizará el siguiente mensaje: “¿Está seguro de enviar el documento?”, si está de acuerdo con toda la información proporcionada debe pulsar el botón “OK”.
- f. Imprima su constancia, el sistema le generará una autorización que debe entregar al empleador para fines de la devolución del saldo a favor. Podrá visualizar el monto del saldo a favor en la pestaña “Consulta Saldo”. Esta declaración solamente estará habilitada durante el mes de febrero de cada año.

24. ¿En qué casilla del Formulario IR-18 puedo visualizar mi saldo a favor?

El saldo a favor puede visualizarse en la casilla No. 15 del IR-18.

25. ¿Quién debe reembolsarme el saldo generado por gastos educativos si cambié de empleador?

- Al declarar IR-18 podrá elegir el empleador que reembolsará, que podrá ser tanto el actual como el empleador anterior.
- En caso de elegir el empleador anterior deberá tener acuerdo previo, en caso de elegir el empleador actual podrá hacerlo siempre y cuando éste califique para pagar impuesto de asalariados. Si no califica, el reembolso lo realizará Impuestos Internos.



Si no llego a ningún acuerdo y se encuentra vigente la fecha de presentación, puede eliminar la declaración y realizar un IR-1 para que Impuestos Internos le realice el reembolso.

26. Si tengo más de un empleador y ambos son agentes de retención ¿a quién le corresponde hacer el reembolso?

- En caso de no haber elegido un Único Agente de Retención a través del Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10) a ninguno de los empleadores le corresponde hacerle la devolución.
- En caso de haber presentado en la administración el Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10) le correspondería hacer el reembolso al empleador seleccionado en dicho formulario.

27. ¿Cómo selecciono mi único agente de retención (empleador que debe retener)?

Para seleccionar un agente único de retención debe agotar los siguientes pasos:

- 1) Ingrese a nuestra página web www.dgii.gov.do
- 2) Descargue el Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10) disponible en la sección “Herramientas”, menú “Formularios”, opción “Formularios Declaración Jurada”, de nuestra página web.
- 3) Informe a su empleador no retenedor quien será su agente de retención a través del Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10), llenado.
- 4) Notifique al agente de retención elegido a fin de que este realice las retenciones correspondientes a través de la TSS en base a los ingresos percibidos.
- 5) Deposite en el Centro de Asistencia Presencial de la sede central o en el área de información de la Administración Local a la que pertenece el agente retenedor, los siguientes documentos:
 - Formulario de Participación de Elección de Agentes de Retención (IR-10), llenado y sellado tanto por el empleador (es) no retenedor(es) así como por el agente de retención elegido.
 - Comunicación por cada empleador que no será agente de retención donde indique a partir de qué periodo y hasta cuando se realizaron las retenciones del ISR al empleado. Importante: El empleador que debe elegir como agente único de retención debe ser aquel de quien perciba mayor salario.

28. ¿Por qué el IR-18 me presenta un monto a pagar en lugar de un saldo a favor?

El IR-18 presenta un monto a pagar en lugar de un saldo a favor, cuando se presentan algunas de estas situaciones:

- 1 El empleado trabaja para varios empleadores y no realizó la selección del único agente de retención, por lo que no se le aplicaron las retenciones por el total devengado mensualmente.
- 2 El salario de navidad reportado como exento excede la duodécima parte del salario anual. 3. No se realizaron las retenciones de ISR correctamente durante el periodo que abarca la declaración.
- 3 No se reportó el salario cotizante de ISR en la casilla correcta en el reporte de nómina del empleado en TSS.

29. ¿En cuáles situaciones debo presentar el IR-1 en lugar del IR-18 siendo asalariado?

Debe presentar el IR-1 en lugar del IR-18 siendo asalariado, cuando presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando reciba ingresos por otras fuentes aparte de los salarios en relación de dependencia.
- b) El saldo a favor generado excede el ISR pagado por el empleador en los últimos 6 meses.
- c) No laboró el año completo en la empresa y actualmente no se encuentra laborando.

30. ¿Se puede rectificar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18)?

No, el IR-18 es una declaración propuesta por la DGII lo que significa que es completada con las informaciones proporcionadas por su(s) empleador(es) a través de la nómina, por lo tanto no se rectifica directamente.

Para corregir alguna inconsistencia que posea esta declaración su(s) empleador(es) debe(n) verificar los IR-3 e IR-4 de enero a diciembre, a fin de poder identificar en cuál de ellos existe la diferencia y proceder a rectificarlo(s), de manera que se carguen los valores actualizados en el IR-18.

31. ¿Cuáles son las principales alertas que se pueden generar en el proceso de registro y declaración de gastos educativos?

Durante el proceso de registro y declaración de gastos educativos se pueden generar las siguientes alertas:

1. Comprobante no válido: esta alerta se origina debido a:
 - a) La institución educativa no está autorizada a emitir comprobantes.
 - b) La institución educativa ha emitido comprobantes por encima de la numeración que se le autorizó.
 - c) El comprobante emitido no es del tipo que generan crédito fiscal.
2. Error en la actividad económica del contribuyente / Error Validando Datos Básicos: esta alerta se muestra cuando el contribuyente no tiene actividad económica/ Dirección y fecha de nacimiento registrada en el sistema de la DGII.
3. El contribuyente no posee una actividad económica de asalariados permitida: esta alerta se origina cuando el contribuyente no tiene actividad económica de asalariado. Las permitidas son: 930991 EMPLEADOS Y OBREROS y 950004 EMPLEADOS (ASALARIADOS).
4. Empleado posee ingresos reportados por terceros: esta alerta se muestra cuando el contribuyente tiene reportes de terceros que superan el límite establecido para el periodo. En estos casos el contribuyente no puede presentar la declaración IR-18 y debe declarar por IR-1.
5. La fecha para poder declarar es desde 1/1/1 hasta 1/1/1: esta alerta se muestra cuando se intenta presentar la declaración jurada IR-18 sin que esta se encuentre disponible.
6. La actividad económica del RNC/Cédula no es válida: esta alerta se origina cuando la entidad que emitió el comprobante no posee una actividad económica relacionada con educación o enseñanza.
7. La alerta RNC/NCF ya existe: se genera cuando anteriormente se ha registrado una factura con la misma secuencia que contiene o que la entidad haya emitido dicha secuencia por error. En este caso, se le recomienda al contribuyente que verificar nuevamente la factura que está intentando registrar o que canalice directamente con la entidad educativa la verificación de la factura emitida.

8. No es posible presentar el IR-18, no excede la exención contributiva anual: esta alerta se origina cuando el ingreso del asalariado no excede la exención contributiva anual.
9. No es posible presentar la declaración debido a que el Saldo a Favor generado sobrepasa el ISR Pagado por el Empleador en los últimos 6 meses. Debe presentar su declaración a través de un IR-1: esta alerta se origina cuando el empleador seleccionado al presentar el ir-18 no declara renta en sus IR-3.
10. No es posible presentar el IR-18, no tiene empleador en el periodo xxxxx para autorizar Saldo, debe presentar IR-1: esta alerta se origina cuando el empleado no se encuentra registrado en la nómina de una entidad.
11. No es posible presentar el IR-18, el empleador seleccionado no es el último empleador en el periodo XXXX, debe presentar IR-1: esta alerta se origina cuando empleador seleccionado no es el último empleador que se encuentra registrado en la nómina.
12. Este periodo ya fue reportado: esta alerta se genera cuando se intenta registrar un gasto de un periodo que ya tiene la declaración de IR-18 presentada. En caso de estar en el periodo hábil el contribuyente podrá eliminar la declaración, registrar el gasto y presentarla nuevamente.
13. El empleador seleccionado no tributa retención de salarios, debe elegir otro empleador: esta alerta se genera cuando el contribuyente tenga reporte de sueldo pagado en el IR-3 y que la retención de ISR sea igual a 0".



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Junio 2022

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     